

taxativamente que incurre en rebeldía automática aquel representante o apoderado que asistiendo a la audiencia no tiene poderes suficientes para conciliar; en tanto que para la audiencia única del proceso abreviado laboral el inciso 1 del artículo 49 de la referida norma también recoge el supuesto antes anotado al establecer que en la audiencia la etapa de conciliación se desarrolla de igual forma que la audiencia de conciliación del proceso ordinario laboral; además, el literal b) del artículo 57 de la misma Ley dispone que se tramitan en proceso de ejecución las actas de conciliación judicial, entre otros títulos ejecutivos;

Que, el inciso 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, dispone que los Procuradores Públicos podrán conciliar, transigir o desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento, y para dichos efectos será necesario la expedición de la resolución autoritativa del titular de la entidad, para lo cual el Procurador Público deberá emitir un informe precisando los motivos de la solicitud;

Que, con la finalidad de estar inmerso en el marco normativo referido en los considerandos precedentes es pertinente conferir a la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, los poderes suficientes para que pueda llevar a cabo conciliaciones, de conformidad con lo prescrito en el inciso 2 del artículo 23 del Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, en concordancia con lo establecido en el artículo 38 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, siendo necesario emitir el acto resolutorio respectivo;

De conformidad con la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, el Decreto Legislativo N° 1068 - Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica

del Estado, el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, Reglamento del Sistema de Defensa Jurídica del Estado y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de la defensa jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros, y a su Procurador Público Adjunto, para que en los procesos tramitados bajo las normas de la Ley N° 29497, Nueva Ley Procesal del Trabajo, y cualquier otro relacionado con esta materia, puedan conciliar en las audiencias respectivas, o en cualquier oportunidad que conforme a ley y salvaguardando los intereses del Sector, puedan llevar a cabo; quedando facultados suficientemente para decidir las conciliaciones a que haya lugar.

Artículo 2°.- Disponer que en mérito a la autorización conferida en el artículo precedente la Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros deberá informar y coordinar previamente con los órganos competentes del Sector la factibilidad o no de proponer un acuerdo conciliatorio total o parcial.

Artículo 3°.- La Procuraduría Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros deberá informar trimestralmente al Titular del Sector respecto a las conciliaciones realizadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN JIMÉNEZ MAYOR
 Presidente del Consejo de Ministros

870362-1

AGRICULTURA

Tabla de Infracciones y Escala de Multas Ambientales del Sector agrario

ANEXO - DECRETO SUPREMO N° 017-2012-AG

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el 14 de noviembre de 2012)

TABLA DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS AMBIENTALES DEL SECTOR AGRARIO	
LEYENDA (Referencia Legal)	
- LOARN	: Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821
- LGS	: Ley General de Salud, Ley N° 26842
- LFFS	: Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308*
- LGRS	: Ley General de Residuos Sólidos, Ley N° 27314
- LPAG	: Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444
- LSEIA	: Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Ley N° 27446
- LSNAGA	: Ley del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Ley N° 28245
- LTTMRP	: Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Ley N° 28256
- LGA	: Ley General del Ambiente, Ley N° 28611
- LDEA	: Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, Ley N° 28804
- LOPE	: Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Ley N° 29158
- LRH	: Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338
- LGSA	: Ley General de Sanidad Agraria, Decreto Legislativo N° 1059
- NARCPQUA	: Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decisión 436
- RLFFS	: Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Decreto Supremo N° 014-2001-AG*
- RENCAA	: Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, Decreto Supremo N° 074-2001-PCM
- RENCAA 1	: Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Aire, Decreto Supremo N° 003-2008-MINAM
- RENCAR	: Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental del Ruido, Decreto Supremo N° 085-2003-PCM
- RLGRS	: Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, Decreto Supremo N° 057-2004-PCM
- RLSNAGA	: Reglamento de la Ley N° 28245. Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental. Decreto Supremo N° 008-2005-PCM
- RLGSA	: Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, Decreto Supremo N° 018-2008-AG
- RLDEA	: Reglamento de la Ley que regula la Declaratoria de Emergencia Ambiental, Decreto Supremo N° 024-2008-PCM
- RLTTMRP	: Reglamento Nacional de Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, Decreto Supremo N° 021-2008-MTC
- ROF	: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura. Decreto Supremo N° 031-2008-AG.



- RLSEIA	: Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM
- RTAIPC	: Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM
- RLRH	: Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Decreto Supremo N° 001-2010-AG
- LMPPTA	: Límites Máximos Permisibles para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales, Decreto Supremo N° 003-2010-MINAM
- RELS	: Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos, Decreto Supremo N° 013-2010-AG
- RCPQUA	: Reglamento para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, Decreto Supremo N° 016-2000-AG
- RCAEIGASA	: Reglamento para el Registro de Consultoras Ambientales para Elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario en el Marco del SNEIA, Resolución Ministerial N° 322-2011-AG.
- RGASA	: Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 019-2012-AG
- RISASA	: Reglamento de Infracciones y Sanciones Ambientales del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 017-2012-AG
- RMRSSA	: Reglamento de Manejo de Residuos Sólidos del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 016-2012-AG
- RPCSA	: Reglamento de Participación Ciudadana para la Evaluación, Aprobación y Seguimiento de Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario, Decreto Supremo N° 018-2012-AG

LEYENDA (Sanciones no pecuniarias)

- CO	: Decomiso
- CT o CD	: Cierre temporal y/o clausura definitiva de establecimiento o instalaciones
- RDEIA	: Retiro de equipos, instalaciones y/o accesorios.
- SA	: Suspensión de actividades
- PO	: Paralización de obras
- INT	: Internamiento de vehículos, equipos y substancias.
- CPCA	: Cancelación o pérdida de la Certificación Ambiental correspondiente.

LEYENDA (Otras Referencias)

- DGAAA	: Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios
- DL	: Decreto Ley
- DLeg	: Decreto Legislativo
- DS	: Decreto Supremo
- EA	: Estudio Ambiental (comprende los EIA, PAMA y otros instrumentos de gestión ambiental regulados)
- EIA	: Estudio de Impacto Ambiental
- IMA	: Informes de Monitoreo Ambiental
- LMP	: Límite Máximo Permisible o Nivel Máximo Permisible
- PAMA	: Programa de Adecuación y Manejo Ambiental
- RM	: Resolución Ministerial
- G.1	: Grupo al cual pertenecen personas naturales o jurídicas, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49, numeral 49.1.1. del RISASA
- G.2	: Grupo al cual pertenecen personas naturales o jurídicas, de acuerdo a lo señalado en artículo 49, numeral 49.1.2. del RISASA

* A través de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29763, publicada el 22 julio 2011, se deroga la Ley N° 27308, sin embargo la Ley N° 29763 entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de su reglamento en el diario oficial El Peruano, mientras tanto se debe seguir aplicando la Ley N° 27308 y su reglamento.

1	OBLIGACIONES GENERALES EN MATERIA AMBIENTAL	INFRACCIÓN	BASE NORMATIVA	MULTA SEGUN LEY	CALIFICACION DE LA INFRACCION	SANCION	
						MULTA	SANCION NO PECUNIARIA
1.1	Obligaciones relacionadas a la Supervisión y Fiscalización Ambiental						
1.1.1		No exhibir o permitir examinar la documentación sobre registros o reportes cuya presentación o exhibición ante la autoridad sea de cumplimiento obligatorio.	Artículos 56° numeral 2, 57° numeral 2, 169° y 235° numeral 2 de la LPAG Artículo 88° del RLSNGA Artículo 33° numeral 12 del RMRSSA		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, INT
1.1.2		Impedir, obstaculizar, negar y/o interferir en la función supervisora que ejerce la autoridad ambiental competente del Sector Agrario y/o empresas que ésta contrate para supervisión o actividades similares.	Artículo 23° inciso c de la LOPE Artículo 4.2.2 del ROF Artículo 88° del RLSNGA Artículo 67° numeral 15, del RGASA Artículo 33° numeral 11 del RMRSSA		Grave	75 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, INT
1.1.3		Impedir, obstaculizar, negar y/o interferir en las funciones fiscalizadoras, de control e investigación que realice la autoridad ambiental competente del Sector Agrario.	Artículo 23° inciso c) de la LOPE Artículo 4.2.2 del ROF Artículo 88° del RLSNGA Artículo 363° numerales c) y m) y artículo 364° numeral k) del RLFFS Artículo 67° numeral 11, del RGASA		Grave	75 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, INT
1.1.4		No informar o no actualizar la información sobre el titular ante la autoridad ambiental competente del Sector Agrario.	Artículos 56° numeral 2, 57° numeral 2, 169° y 235° numeral 2 de la LPAG Artículo 88° del RLSNGA Artículo 67° numeral 18, del RGASA		Leve	8 UIT (G. 1) 01 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, INT
1.1.5		No proporcionar o hacerlo en forma deficiente, inexacta, incompleta o fuera de plazo, los datos e información que establecen las normas vigentes, incluyendo las directivas, instrucciones y disposiciones la autoridad ambiental competente del Sector Agrario.	Artículos 56° numeral 2, 57° numeral 2, 169° y 235° numeral 2 de la LPAG Artículo 88° del RLSNGA Artículo 67° numeral 9, del RGASA		Leve	8 UIT (G. 1) 01 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, INT

1.1.6	Proporcionar información falsa u ocultar, destruir o alterar información o cualquier libro, registro o documento que haya sido requerido por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario o sea relevante para la decisión que se adopte, sea de certificación ambiental o de otras que el Ministerio otorgue.	Artículos 56° numeral 2, 57° numeral 2, 169° y 235° numeral 2 de la LPAG Artículo 88° del RLSNGA Artículo 50° del RLSEIA Artículo 363° literal 1) del RLFFS Artículo 23° del RTAIPC Artículo 33° numeral 2, del RGASA Artículo 69° del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, INT
1.1.7	Negarse a comparecer o mediante violencia o amenaza impedir o entorpecer el ejercicio de las funciones de la autoridad ambiental competente del Sector Agrario.	Artículo 56° numeral 2 de la LPAG Artículo 88° del RLSNGA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, INT
1.1.8	Incumplir las medidas cautelares dispuestas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario.	Artículo 146° de la LPAG Artículo 88° del RLSNGA Artículo 137° de la LGA Artículo 41° numeral 2, del RISASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
1.1.9	Incumplir las medidas complementarias, correctivas y/o preventivas dispuestas por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario.	Artículo 236° de la LPAG Artículo 88° del RLSNGA Artículo 136° de la LGA Artículo 363° numeral d) del RLFFS Artículo 67° numeral 12, del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
1.1.10	Incumplir los compromisos asumidos ante la autoridad ambiental competente del Sector Agrario durante el procedimiento sancionador.	Artículo 236° de la LPAG Artículo 88° del RLSNGA	Leve	10 UIT (G. 1) 01 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
1.1.11	Incumplir con las medidas de mitigación, control u otras que establezca la autoridad, en caso de emergencia ambiental causada por el titular de la actividad agraria.	Artículo 74° de la LGA. Artículos 4° , 5° numeral 1, y 22° de la LDEA Artículo 17° del RLDEA Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
1.1.12	Formular denuncias maliciosas.	Artículo 56° numeral 1 de la LPAG Artículo 47° numeral 1 de la LGA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	---
1.2	Obligaciones generales en materia ambiental				
1.2.1	Incumplir con la ejecución de medidas o acciones para el control de las emisiones, vertimientos y residuos al ambiente que se produzcan como resultado de los procesos del titular de la actividad agraria o para evitar e impedir que aquellos elementos y/o sustancias que por sus concentraciones y/o prolongada permanencia, puedan tener efectos adversos en el ambiente.	Artículo 74° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
1.2.2	Desarrollar operaciones o realizar actividades sin contar con licencia, autorización, permiso u otro derecho o título habilitante.	Artículo 19° LOARN Artículo 17° de la LFFS Artículo 76° y 363° numeral i), del RLFFS Artículo 14° numeral 2 del RGASA Artículo 25° de RMRSSA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
1.2.3	Iniciar, reiniciar o desarrollar actividades sin contar con la certificación ambiental correspondiente, o realizar actividades con certificaciones caducadas, suspendidas, o que requieran una reclasificación o deban ser modificadas conforme a la normativa vigente.	Artículos 2° y 3° de la LSEIA. Artículo 24° inciso 1) de la LGA. Artículo 64.b del ROF Artículos 14° numeral 2, 18°, 23°, 34° y 36° numeral 2 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT
1.2.4	No realizar la adecuación ambiental de actividades en curso, a través de los PAMA o el DAAC	Artículo 74° de la LGA. Artículo 66°, 67°, numeral 8 y 16 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT
1.2.5	No comunicar a la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, las modificaciones o ampliaciones que se presenten en el proyecto o actividad para la que se otorgó la certificación ambiental.	Artículo 28° y 30° del RLSEIA Artículo 67° numeral 17, del RGASA	Leve	10 UIT (G. 1) 01 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
1.2.6	No actualizar el Estudio Ambiental al quinto año de iniciada la ejecución del proyecto, y por periodos consecutivos y similares, en aquellos componentes que correspondan.	Artículo 30° y 57° del RLSEIA Artículo 67°, numeral 17 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CPCA
1.2.7	No comunicar al autoridad ambiental competente del Sector Agrario dentro de los treinta (30) días hábiles, el inicio de las obras para la ejecución del proyecto.	Artículo 74° de la LGA. Artículo 57° del RLSEIA Artículos 36° numeral 1 del RGASA	Leve	10 UIT (G. 1) 01 UIT (G. 2)	CPCA
1.2.8	No conducir los mecanismos de control y registros internos establecidos en la normatividad vigente.	Artículo 67° numerales 10 y 14 del RGASA	Leve	10 UIT (G. 1) 01 UIT (G. 2)	---
1.2.9	No mantener actualizados los registros sobre el desempeño ambiental del proyecto, obra o actividad; así como los referidos a monitoreos ambientales realizados.	Artículo 67° numerales 10 y 14 del RGASA	Leve	08 UIT (G. 1) 01 UIT (G. 2)	---
1.2.10	Incumplir total o parcialmente con otras medidas técnicas específicas establecidas en el estudio ambiental o los objetivos a los que aquellas se refieren para:	Artículo 74° de la LGA. Artículo 100° de la LGS. Artículo 15° de la LFFS Artículo 129° del RLFFS Artículos 32° numeral 2, 33°, numeral 2, 34° numeral 2, 45°, 49° y 67° numerales 1, 3, 4, 5, y 7 del RGASA.			



	a)	Proteger la calidad del aire, agua o suelos.		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
	b)	Proteger la salud de las personas.		Muy grave	101 UIT (G. 1) 101 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
	c)	Proteger la flora y fauna silvestre.		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
1.2.11		No remitir a la autoridad ambiental competente del Sector Agrario, los Informes de Monitoreo Ambiental (IMA) realizados en cumplimiento al programa de monitoreo, en el plazo establecido en el instrumento de gestión ambiental correspondiente.	Artículo 74° de la LGA Artículo 79° del RLSEIA Artículo 34° numeral 2, 66° y 67° numeral 13, del RGASA	Leve	8 UIT (G. 1) 01 UIT (G. 2)	---
1.2.12		Ejecutar medidas de rehabilitación o cierre, sin contar con Plan de Cierre. Abandono o Plan de Cierre temporal aprobado.	Artículo 74° de la LGA Artículo 31° del RLSEIA Artículos 56°, 58°, 59°, 66° y 67° numeral 5 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CO, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
1.2.13		No constituir garantía o incumplir total o parcialmente los compromisos de inversión ambiental que garanticen el costo de las medidas de rehabilitación para el cierre.	Artículo 148° numeral 2 de la LGA Artículo 57° numeral 2, 58° numeral 1 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, CPCA
1.2.14		Incumplir total o parcialmente con otras medidas técnicas específicas establecidas en el Plan de Cierre o Plan de Abandono aprobado o los objetivos a los que aquellas se refieren para:	Artículo 27° y 74° de la LGA Artículos 56°, numeral 1, 58° numeral 1, 59°, 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA			
	a)	Proteger la calidad del aire, agua o suelos.		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
	b)	Proteger la salud de las personas.		Muy grave	101 UIT (G. 1) 101 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
	c)	Proteger la flora y fauna silvestre.		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2	OBLIGACIONES ESPECIFICAS EN MATERIA AMBIENTAL					
2.1	Obligaciones específicas para el desarrollo de la actividad y en la construcción y manejo de instalaciones					
2.1.1		Construir en áreas no consideradas o que exceden lo establecido en el estudio ambiental correspondiente, sin contar con la previa modificación del estudio ambiental, cuando corresponda de acuerdo a la normatividad vigente.	Artículo 74° de la LGA Artículo 3° de la LSEIA Artículo 15° del RLSEIA Artículo 34°, 66° y 67° numeral 1 del RGASA	Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.1.2		No operar o mantener adecuadamente instalaciones de manejo de agua, afectando la calidad de cuerpos de agua y no controlar la erosión de los suelos.	Artículos 74° y 91° de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA	Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.1.3		No coleccionar, transportar, manejar y de ser el caso tratar las aguas antes de su vertimiento.	Artículo 79° de la LRH Artículo 135° del RLRH Artículos 74° y 122° numeral 3 de la LGA Artículos 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA	Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.1.4		No construir, operar o mantener estructuras o infraestructuras hidráulicas para el control de sedimentos o con fines de protección ambiental, afectando la calidad de los cuerpos de agua.	Artículo 83° de la LRH Artículo 54° y 103° del RLRH Artículos 74° de la LGA Artículos 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA	Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.1.5		No construir, operar o mantener sistemas de drenaje o subdrenaje, conforme a lo aprobado en la certificación ambiental correspondiente.	Artículo 83° de la LRH. Artículo 103° del RLRH Artículos 74° de la LGA Artículos 34° numeral 2, 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA	Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.1.6		No evitar y controlar la emisión de material particulado con afectación de la calidad del aire.	Artículo 74° y 118° de la LGA Artículo 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.1.7		No implementar medidas de control para evitar la erosión innecesaria de suelos.	Artículos 74° y 75° inciso 1) de la LGA. Artículo 66° y 67° numerales 1, 3, 5 y 7 del RGASA	Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.1.8		Realizar cambio de uso de suelos, sin que ello esté previsto en la Certificación Ambiental del proyecto, según corresponda.	Artículo 363° literal e) del RLFFS Artículo 3° de la LSEIA. Artículo 24° inciso 1) de la LGA. Artículo 15°, 18° del RLSEIA Artículos 34°, 66° y 67° numeral 1 y 5 del RGASA	Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.1.9		No evitar fugas o derrames en sistemas de recirculación.	Artículos 74° y 75° inciso 1) de la LGA. Artículo 34° de la LRH Artículos 54° y 103° del RLRH Artículo 66° del RGASA	Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, CPCA
2.1.10		No establecer medidas de manejo para sustancias o materiales tóxicos o peligrosos, incluyendo pesticidas y agroquímicos en general, así como sus envases.	Artículos 74° y 83° numeral 1 de la LGA Artículo 66° literal d) del ROF Artículos 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA	Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA

2.1.11		Incumplir total o parcialmente con las medidas técnicas específicas establecidas en el estudio ambiental correspondiente o los objetivos a los que aquellas se refieren para:	Artículos 74° y 75° de la LGA. Artículo 91° de la LGA Artículo 34° de la LRH. Artículos 54° y 103° del RLRH Artículos 34° numeral 2, 66° y 67° numerales 1, 3, 4, 5 y 7 del RGASA				
	a)	La colección, transporte, tratamiento o descarga aguas industriales, aguas domésticas y otras aguas residuales.			Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
	b)	Construir, operar o mantener estructuras o infraestructuras hidráulicas con fines de protección ambiental en instalaciones que puedan presentar características de peligrosidad o en lugares susceptibles de conllevar la generación de impactos ambientales significativos.			Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
	c)	Construir, operar o mantener sistemas de detección de fugas de sustancias que puedan presentar características de peligrosidad.			Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
	d)	Propiciar la recarga natural del sistema hídrico y el control del acuífero en los casos que el agua utilizada provenga de pozos.			Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
	e)	Propiciar el aprovechamiento eficiente del recurso hídrico, así como su conservación en términos de cantidad y calidad.			Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
	f)	Evitar y controlar la erosión de suelos.			Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
	g)	Evitar la contaminación ambiental durante el manejo de materiales, sustancias, productos y subproductos que presenten características de peligrosidad.			Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
	h)	Evitar y controlar la emisión de material particulado en áreas externas al área de producción.			Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.2	Obligaciones de carácter social						
2.2.1		Incumplir las medidas, programas e inversiones sociales establecidas en los estudios ambientales.	Artículo 74° de la LGA. Artículos 34° numeral 2, y 66° del RGASA Artículos 18° del RPCSA		Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	SA, PO, INT
2.2.2		No ejecutar o incumplir con las medidas de participación ciudadana dispuestas en el estudio ambiental o el Plan de Participación Ciudadana.	Artículo 23° del RTAIPC Artículos 54° y 67° numeral 3 y 7 del RGASA		Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	SA, PO
2.2.3		No cumplir con las medidas del Plan de Relaciones Comunitarias, o realizar y ejecutar medidas modificadas, sin contar con la autorización del Ministerio de Agricultura.	Artículo 21° y 28° del RPCSA		Grave	60 UIT (G. 1) 15 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, INT
2.3	Obligaciones referidas al cumplimiento del manejo de residuos sólidos						
2.3.1		Mantenimiento, funcionamiento y control deficiente de las actividades de residuos sólidos que generen afectación al ambiente o constituyan un incumplimiento de las normas establecidas.	Artículo 74° de la LGA Artículo 13° de la LGRS Artículo 9° del RLGRS Artículos 8°, 13° y 21°, 27° numeral 2, 28°, 29°, 30°, 31°, 33° numerales del 1 al 6 y 35° del RMRSSA Artículo 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA	Multas de 0.5 a 20 UIT	Grave	15 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, CPCA
2.3.2		No presentación de la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos, Plan de Manejo de Residuos Sólidos y/o Manifiesto de Residuos Sólidos Peligrosos.	Artículo 37° de la LGRS Artículo 115° del RLGRS Artículo 9°, 11°, 33° numerales 7, 8 y 9 y 40° del RMRSSA	Multas de 0.5 a 20 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 21 hasta 50 UIT;	Leve	01 UIT (G. 1) 0.5 UIT (G. 2)	---
2.3.3		No contar con Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado para aquellos proyectos que no requieran instrumentos de gestión ambiental.	Artículo 115° RLGRS Artículos 9° y 33° numeral 8 del RMRSSA		Grave	20 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT
2.3.4		No tener aprobado y/o actualizado el Plan de Contingencias de Residuos Sólidos.	Artículo 37° del RLGRS Artículos 12° y 33° numeral 10 del RMRSSA	Multa desde 51 a 100 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 101 hasta el tope de 600 UIT	Grave	51 UIT (G. 1) 51 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.3.5		Contratar empresas o vehículos que no cumplan con las medidas de manejo o el registro correspondiente para el transporte de residuos sólidos.	Artículo 27° de la LGRS Artículos 9°, 10° y 42° del RLGRS Artículo 32° numeral 1 del RMRSSA		Grave	15 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	SA, PO, CPCA
2.3.6		Incumplir con las medidas establecidas en el Plan de Manejo de Residuos Sólidos para la gestión y manejo adecuado de los residuos sólidos.	Artículo 74° de la LGA Artículo 54° RLGRS Artículo 10° del RMRSSA Artículo 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA		Grave	20 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, CPCA



2.3.7	Quemar residuos vegetales.	Artículo 74° de la LGA Artículo 27° numeral 1 del RMRSSA Artículo 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA	Grave	15 UIT (G. 1)	SA, PO, CPCA	
				11 UIT (G. 2)		
2.3.8	Utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos no peligrosos.	Artículos 45° y 101° del RLGRS	Multa desde 21 a 50 UIT	Grave	21 UIT (G. 1)	SA, PO, CPCA
					21 UIT (G. 2)	
2.3.9	Utilizar envases, recipientes y/o contenedores inapropiados, de acuerdo a las características de los residuos no peligrosos, para la recolección, almacenamiento, transporte y/o disposición o cualquier otra actividad con residuos sólidos.	Art. 38° del RLGRS Art. 18° del RMRSSA	Grave	20 UIT (G. 1)	CO, RDEIA, SA, PO, CPCA	
				11 UIT (G. 2)		
2.3.10	Abandono, disposición o eliminación de los residuos no peligrosos en lugares no permitidos.	Artículo 74° de la LGA Artículo 41° numeral 3 de la LGRS Artículo 10° del RLGRS Artículo 16° y 34° del RMRSSA Artículo 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA	Multa desde 21 a 50 UIT.	Grave	21 UIT (G. 1)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, CPCA
					21 UIT (G. 2)	
2.3.11	Importación o ingreso de residuos no peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la normalidad vigente.	Artículos 100°, 101° y 102° del RLGRS	Multa desde 51 a 100 UIT	Grave	51 UIT (G. 1)	CO, CT o CD, SA, PO, CPCA
					51 UIT (G. 2)	
2.3.12	Ausencia de delimitación, señalización, medidas de seguridad y/o de salud ocupacional en las instalaciones de manejo de residuos.	Artículo 40° numeral 9, 145° literal 2g del RLGRS Artículo 17° del RMRSSA	Grave	51 UIT (G. 1)	CT o CD, SA, PO, CPCA	
				51 UIT (G. 2)		
2.3.13	Quema o incineración no autorizada de residuos sólidos.	Artículo 74° de la LGA Artículo 17° del RLGRS Artículo 66° del RGASA	Multa desde 21 a 50 UIT. En caso se trate de residuos peligrosos, la multa será de 51 hasta 100 UIT	Grave	21 UIT (G. 1)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
					21 UIT (G. 2)	
2.3.14	Mezcla de residuos incompatibles.	Artículo 145° literal 2h del RLGRS Artículo 13° y 21° del RMRSSA	Multa desde 21 a 50 UIT. En caso se trate de residuos peligrosos, la multa será de 51 hasta 100 UIT	Grave	21 UIT (G. 1)	CT o CD, SA, PO, INT, CPCA
					21 UIT (G. 2)	
2.3.15	Incumplimiento de las condiciones apropiadas para las instalaciones de almacenamiento y/o acopio de residuos sólidos.	Artículos 16° y 41° de la LGRS Artículos 39° y 40° del RLGRS Artículo 15° del RMRSSA	Grave	15 UIT (G. 1)	CT o CD, SA, PO, CPCA	
				11 UIT (G. 2)		
2.3.16	Operar otras infraestructuras de residuos sin la observancia de las normas técnicas.	Artículos 66°, 69° y 74° del RLGRS Artículo 13° RMRSSA	Multa desde 51 a 100 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 101 hasta el tope de 600 UIT	Grave	51 UIT (G. 1)	CT o CD, SA, PO, CPCA
					51 UIT (G. 2)	
2.3.17	Incumplimiento de las acciones de limpieza y recuperación de suelos contaminados.	Artículo 74° de la LGA Artículo 145° literal 3c del RLGRS Artículo 66° del RGASA	Multa desde 51 a 100 UIT, con excepción cuando se trate de residuos peligrosos que será de 101 hasta el tope de 600 UIT	Grave	51 UIT (G. 1)	CT o CD, SA, PO, CPCA
					51 UIT (G. 2)	
2.3.18	Comercialización de residuos sólidos no segregados.	Artículo 22° de la LGRS Artículo 16° del RLGRS	Multa desde 21 a 50 UIT. En caso se trate de residuos peligrosos, la multa será de 51 hasta 100 UIT	Grave	21 UIT (G. 1)	SA, PO, CPCA
					21 UIT (G. 2)	
2.3.19	Realizar actividades de comercialización de residuos sólidos sin la intervención de una Empresa Comercializadora de Residuos Sólidos EC-RS, con excepción de lo dispuesto en el artículo 19° de la LGRS.	Artículo 19° de la LGRS Artículo 62° del RLGRS Artículo 22° RMRSSA	Grave	51 UIT (G. 1)	RDEIA, SA, PO, CPCA	
				51 UIT (G. 2)		
2.3.20	Incumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Contingencia en caso de emergencias durante el manejo de residuos.	Artículo 37° del RLGRS Artículo 12° del RMRSSA	Grave	51 UIT (G. 1)	SA, PO, CPCA	
				51 UIT (G. 2)		
2.3.21	Mantenimiento, funcionamiento y control deficiente de las actividades de residuos peligrosos que generen afectación al ambiente o constituyan un incumplimiento de las normas establecidas para este tipo de residuos.	Artículo 74° de la LGA Artículo 13° de la LGRS Artículo 9° del RLGRS Artículo 8°, 13° y 21°, 27° numeral 2, 28°, 29°, 30°, 31°, 33° numerales del 1° al 6°, 35°, 39°, 42°, 43°, 44° y 45° del RMRSSA Artículo 66° del RGASA	Multas de 21 hasta 50 UIT.	Grave	30 UIT (G. 1)	CT o CD, SA, PO, CPCA
					21 UIT (G. 2)	
2.3.22	Contratar empresas o vehículos que no cumplan con las medidas de manejo o el registro correspondiente para el transporte de residuos sólidos peligrosos.	Artículos 16°, 19°, 21°, 22°, 28°, 22°, 34°, 35°, 37°, 43°, 50°, 54°, 60°, 65°, 66° y 70° del RTTMRP Artículo 32° numeral 1 del RMRSSA	Grave	25 UIT (G. 1)	SA, PO, CPCA	
				11 UIT (G. 2)		
2.3.23	Falta de pólizas de seguro o de póliza vigente para el transporte de residuos sólidos peligrosos.	Artículo 25° de la LGRS Artículo 5° de la LTTMRP Artículos 7° y 21° del RLTTMRP	Multa desde 51 hasta 100 UIT	Grave	51 UIT (G. 1)	SA, PO, INT, CPCA
					51 UIT (G. 2)	

2.3.24	Falta de rotulado en los recipientes o contenedores donde se almacena residuos peligrosos, incumpliendo el código de colores o con ausencia de señalizaciones en las instalaciones de manejo de residuos.	Artículos 38° y 145° literal 2g del RLGRS Artículo 17° del RMRSSA	Multa desde 51 hasta 100 UIT	Grave	51 UIT (G. 1) 51 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, CPCA
2.3.25	Utilizar el sistema postal o de equipaje de carga para el transporte de residuos peligrosos.	Artículos 45° y 101° del RLGRS	Multa desde 101 hasta el tope de 600 UIT	Muy Grave	101 UIT (G. 1) 101 UIT (G. 2)	SA, PO, CPCA
2.3.26	Comercialización de residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad en toda la ruta de la comercialización o sin cumplir las condiciones legales establecidas.	Artículo 63° y 64° del RLRS	Multa desde 101 hasta el tope de 600 UIT	Muy Grave	101 UIT (G. 1) 101 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, INT, CPCA
2.3.27	Importación o ingreso de residuos peligrosos al territorio nacional, sin cumplir con los permisos y autorizaciones exigidos por la normatividad vigente.	Artículos 100°, 101° y 102° del RLGRS	Multa de 101 hasta el tope de 600 UIT	Muy Grave	101 UIT (G. 1) 101 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, CPCA
2.3.28	Abandono, disposición o eliminación de los residuos peligrosos en lugares no permitidos.	Artículo 74° de la LGA Artículos 16° numeral 1 y 41° numeral 3 de la LGRS Artículo 10° del RLGRS Artículo 16° y 48° del RMRSSA Artículo 66° del RGASA	Multa desde 51 hasta 100 UIT	Grave	51 UIT (G. 1) 51 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, CPCA
2.3.29	Disposición de residuos peligrosos sin la aplicación de sistemas de seguridad.	Artículo 74° de la LGA Artículo 66° del RGASA		Grave	51 UIT (G. 1) 51 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, CPCA
2.4	Obligaciones referidas al uso de plaguicidas					
2.4.1	Usar plaguicidas no registrados, prohibidos, o utilizarlos sin cumplir con sus instrucciones de uso, generando afectación del suelo, calidad del agua, o calidad del aire.	Artículos 74° y 83° numeral 1 de la LGA Artículo 14° LGSA Artículo 28° de la NARCPQUA Artículos 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA		Grave Leve	30 UIT (G. 1) 5 UIT (G. 2)	CO, CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.4.2	No cumplir con el Programa de Atención de Emergencia y/o de Contingencia del Plan de Manejo Ambiental (PMA), en caso de derrame del Plaguicidas Químicos de Uso Agrario en agua y suelo.	Artículos 21° y 24° del RLGSA Artículo 36° y numeral 4 del Anexo 11 del RCPOUA Artículos 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.5	Obligaciones referidas al cumplimiento de Límites Máximos Permisibles					
2.5.1	Emisiones					
2.5.1.1	No mantener la emisión de material particulado o gases o demás sustancias contenidas en las emisiones, dentro del límite máximo permisible establecido en las normas vigentes y/o en el estudio ambiental.	Artículos 74° y 117° de la LGA. Artículo 66° del RGASA		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, CPCA
2.5.1.2	No contar con sistemas de conducción, ventilación, recuperación, neutralización u otros medios que eviten la descarga de contaminantes que afecten negativamente la calidad de la atmósfera, cuando hubiere generación de polvos, vapores o gases.	Artículos 74° y 75° inciso 1) de la LGA. Artículos 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, CPCA
2.5.1.3	Descargar emisiones de gases o polvos al ambiente sin contar con la autorización correspondiente.	Artículos 74° y 75° de la LGA. Artículo 363° literal b) del RLFFS Artículos 66° y 67° numerales 1, 5 y 7 del RGASA		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, INT, CPCA
2.5.2	Efluentes					
2.5.2.1	Incumplir con los LMP establecidos en las normas vigentes y otros parámetros conforme a lo establecido en el correspondiente estudio ambiental, según punto de control y parámetro.	Artículos 32° numeral 32.1 y 74° de la LGA Artículo 1° del LMPPTA Artículo 66° del RGASA		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, CPCA
2.5.2.2	No tratar las aguas residuales domésticas o industriales, antes de su vertimiento.	Artículo 79° de la LRH Artículo 135° y Sexta Disposición Complementaria Final del RLRH Artículos 74° y 122° numeral 3 de la LGA Artículo 66° del RGASA		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, RDEIA, SA, PO, CPCA
2.5.2.3	Incumplir con instalar sistemas de medición de caudales de agua residual tratada y reportar los resultados de la medición al Ministerio de Agricultura.	Artículo 136° del RLRH		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, CPCA
2.5.2.4	No preparar los reportes de monitoreo en la frecuencia y fecha establecida.	Artículo 136° del RLRH		Leve	05 UIT (G. 1) 01 UIT (G. 2)	SA, PO
2.6	Obligaciones relacionadas a los Estándares de Calidad Ambiental					
2.6.1	Incumplir las medidas para no afectar los estándares primarios de calidad del aire, tales como SO ₂ , PM-10, CO, NO ₂ , O ₃ , Pb, H ₂ S, según lo establecido en el estudio ambiental o se determine la causalidad entre la acción del titular y el impacto.	Artículo 4° del RENCAA Artículo 1° del RENCAA 1 Artículo 3° y Anexo 1 del LMPPTA Artículos 31° y 74° de la LGA Artículos 34° numeral 2 y 66° del RGASA		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, CPCA
2.6.2	Incumplir las medidas para no afectar los estándares primarios de calidad del agua, según lo establecido en el estudio ambiental.	Artículos 31° y 74° de la LGA Artículos 34° numeral 2 y 66° del RGASA		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, CPCA
2.6.3	Incumplir las medidas para no afectar los Estándares Primarios de calidad ambiental para ruido, según lo establecido en el estudio ambiental.	Artículo 4° del RENCAR Artículos 74° y 115° de la LGA Artículos 34° numeral 2 y 66° del RGASA		Grave	50 UIT (G. 1) 11 UIT (G. 2)	CT o CD, SA, PO, CPCA



3 OTRAS OBLIGACIONES								
3.1 En relación a las consultoras ambientales para elaboración de EIA								
3.1.1		Contratar a consultoras ambientales que no se encuentran registradas y habilitadas en el Registro de Consultoras Ambientales que administra el Ministerio de Agricultura, para la elaboración de estudios ambientales y presentarlos ante entidad pública.	Artículo 74° de la LGA Artículos 68° del RGASA		Grave	50 UIT (G. 1)	SA, PO, CPCA	
						11 UIT (G. 2)		
3.1.2		Elaborar y/o suscribir estudios ambientales, sin inscripción vigente en el Registro de Consultoras Ambientales, que administra el Ministerio de Agricultura, y utilizarlo para fines oficiales.	Artículo 68° del RGASA Artículo 26° del RCAEIGASA		Grave	11 UIT (G. 1)	---	
						11 UIT (G. 2)		
3.1.3		La consultora usa información falsa u obvia información relevante en la elaboración del estudio ambiental que se presenta a entidad pública, que perjudica o podría perjudicar la evaluación del impacto ambiental;	Artículo 74° de la LGA. Artículos 68°, 69° numerales 1, 2 del RGASA Artículos 29°, 32° literales c), d), e) y f) del RCAEIGASA		Grave	11 UIT (G. 1)	---	
						11 UIT (G. 2)		
3.1.4		La consultora presenta o usa información o documentación falsa, incorrecta o adulterada para su inscripción o renovación de su inscripción en el Registro de Consultoras Ambientales para elaborar Instrumentos de Gestión Ambiental del Sector Agrario.	Artículos 16°, 18° y 32° literal b) del RCAEIGASA		Grave	11 UIT (G. 1)	---	
						11 UIT (G. 2)		
3.1.5		La consultora oculta información requerida por la DGAAA, relevante a los procesos de consultoría ambiental que presta.	Artículo 31° del RCAEIGASA		Grave	11 UIT (G. 1)	---	
						11 UIT (G. 2)		
3.2 En relación a la Evaluación de Riesgo Ambiental de Plaguicidas Químicos de Uso Químico (PQUA) para la obtención del Registro de PQUA.								
3.2.1	a)	Educar e informar al público e involucrados, sobre los efectos ambientales de los plaguicidas y condiciones de manejo y uso seguro, contemplando los diferentes participantes expuestos al plaguicida directa o indirectamente.	Artículo 18° y Anexo 2 de la NARCPQUA Artículos 21° y 24° e RLGSA Artículo 36° y Numeral 2 del Anexo 11 del RCPOUA		Grave	15 UIT (G. 1)	SA, PO, CPCA	
						11 UIT (G. 2)		
						50 UIT (G. 1)		CT o CD, SA, PO, CPCA
						15 UIT (G. 1)		SA, PO, CPCA
50 UIT (G. 1)	CT o CD, SA, PO, CPCA							
		11 UIT (G. 2)						
15 UIT (G. 1)	CT o CD, SA, PO, CPCA							
		11 UIT (G. 2)						
3.2.2		No presentar el Programa de Monitoreo Ambiental, establecido en el marco del proceso de registro de PQUA, cuando sea requerido por la autoridad ambiental competente del Sector Agrario.	Artículo 18° y Anexo 2 de la NARCPQUA Artículos 21° y 24° e RLGSA Artículo 36° y Anexos 11 y 12 del RCPOUA		Grave	20 UIT (G. 1)	SA, PO, CPCA	
						11 UIT (G. 2)		
3.3 Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelo								
3.3.1		Contratar el levantamiento de suelos por personas o profesionales que no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Especialistas en Levantamiento de Suelos, a cargo del MINAG, y presentarlo ante entidad pública.	Artículos 6°, 8°, 9°, 23° del RELS		Grave	50 UIT (G. 1)	SA, PO, CPCA	
						11 UIT (G. 2)		

CRITERIOS DE GRADUACIÓN DE LAS MULTAS			
	Criterio de graduación	Incidencia respecto de la multa base	Valor
a	Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido*	Incremento	25%
b	El perjuicio económico causado*	Incremento	15%
c	La continuidad en la comisión de la infracción	Incremento	15%
d	El beneficio ilegalmente obtenido	Incremento	15%
e	La reincidencia	Incremento	15%
f	La existencia de intencionalidad en la conducta del infractor	Incremento	20%
g	Corrige la infracción y adopta medidas de restauración en la oportunidad y el plazo establecido por la autoridad	Disminución respecto del total de la multa a imponer	G.1 Hasta 30% G.2 Hasta 90%

* La autoridad podrá prescindir de aplicar este valor de incremento predeterminado para adicionar, en su reemplazo el valor resultante de la determinación del daño o del perjuicio económico ocasionado por el infractor.